



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 494-2013-PCNM

Lima, 27 de agosto de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Magali del Carmen Velásquez Vela**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 520-2005-CNM de 16 febrero de 2005 doña Magali del Carmen Velásquez Vela fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando en el cargo el 26 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra Magali del Carmen Velásquez Vela. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 27 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente se observa que la magistrada registra seis medidas disciplinarias, siendo las siguientes: una multa del 20% de su haber básico y, cinco amonestaciones por irregularidad en el ejercicio de sus funciones. Registra un cuestionamiento en su contra. No recibió expresiones de apoyo a su labor. Acredita un reconocimiento otorgado por la Municipalidad Provincial de Lambayeque. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lambayeque en el año 2007 obtuvo resultados desfavorables y, en los años 2006, 2011 y 2012 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. La magistrada no presenta procesos judiciales como demandante y, como demandada presenta dos procesos, siendo su estado en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Magali del Carmen Velásquez Vela en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron catorce decisiones emitidas por doña Magali del Carmen Velásquez Vela las que obtuvieron un total de 20.22 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes los que

**N° 494-2013-PCNM**

obtuvieron un total de 19.43 puntos. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, la información remitida demuestra que la magistrada demuestra una buena producción fiscal obteniendo 27.2 puntos. En relación a la organización del trabajo, respecto a los años 2009, 2010 y 2012 logró un total de 4 puntos. En el rubro publicaciones, no registra información. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Magali del Carmen Velásquez Vela durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de **renovarle** la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno sin la presencia del señor consejero Vladimir Paz de la Barra y, en sesión de fecha 27 de agosto de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero:** **Renovar** la confianza a doña **Magali del Carmen Velásquez Vela**; y, **ratificarla** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

  
**MÁXIMO HERRERA BONILLA**

  
**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

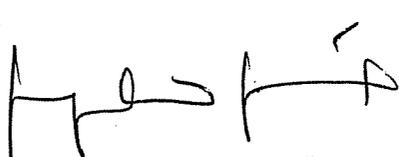
N° 494-2013-PCNM



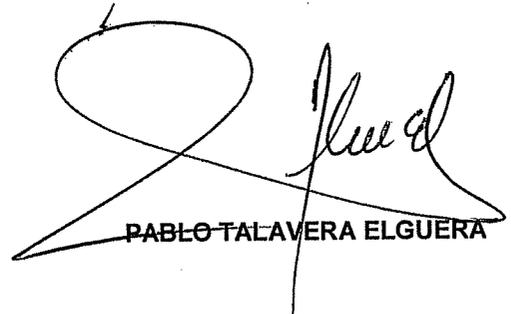
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA